

**CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en la legislación electoral secundaria.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 Apartado A, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el artículo Décimo Transitorio del Decreto número 1263 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia político electoral; las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, **el domingo cinco de junio del año dos mil dieciséis.**

**TERCERO:** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41 fracciones I, II y III, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23 párrafo 1, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 25 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual forma, se establece que estos tienen derecho a participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral Local.

**CUARTO:** Que el Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria celebrada por su Consejo General con fecha 30 de octubre de dos mil quince, dictó el Acuerdo número **INE/CG928/2015**, modificado el 08 de febrero de 2016, mediante el acuerdo número **INE/CG64/2016**, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, fueron emitidos los ***"Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales"***; documento normativo cuyas disposiciones se hallan vinculadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, por el que se elegirán a la Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

**QUINTO:** Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben este convenio, han manifestado su consentimiento para constituir la Coalición Electoral Parcial por medio de la cual postularán las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos, en los Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el proceso electoral ordinario 2015- 2016, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de

figura de participación política, mismas que han sido analizadas, deliberadas y votadas en sus órganos de dirección y consejos internos correspondientes; al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

1. Del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que en lo sucesivo se le denominara “PAN”:

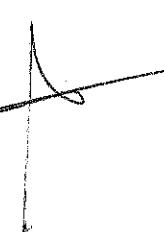
1.1 El PAN es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del notario público del Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

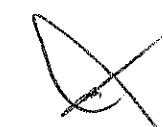
1.2 El PAN se encuentra, en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen los cuerpos normativos citados; además que cuenta con Registro Nacional vigente, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca.

1.3 El PAN desarrolla sus actividades en términos de lo dispuesto por sus Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la

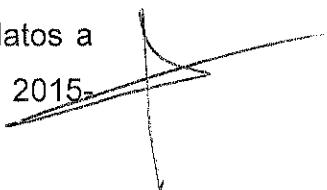
participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás cuerpos legales emanados de nuestra ley fundamental.

**1.4** En virtud de lo anterior, el PAN goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 87 numeral 2, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

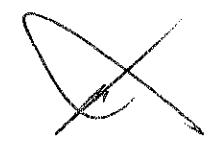
**1.5** El PAN está representado en este acto por el licenciado **JUAN MENDOZA REYES**, Presidente de su Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, cargo debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; personalidad que acredita con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del notario público número Sesenta y Cuatro Licenciado LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, inserto en el instrumento Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Nueve, del libro Dos Mil Doscientos Sesenta del protocolo de la Notaría Público número cinco actuando como suplente; documento por el que se le confiere el carácter de Apoderado General del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca y del cual se acompaña al presente copia debidamente certificada (**ANEXO 1, PAN**). 

**1.6** El PAN declara, para efectos del presente instrumento, contar con domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número ciento diecinueve, del Boulevard Manuel Ruiz, en la Colonia Reforma, código postal 68050, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca; así como que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN400301JR5, además que cuenta con la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con los compromisos que se adquieren por virtud del presente convenio. 

**1.7** El veintisiete de septiembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró su Primera Sesión Extraordinaria donde se acordó por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo, autorizar al Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente Estatal, del Partido Acción Nacional en Oaxaca, para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Oaxaca; conforme lo disponen los artículos 54, párrafo 1 inciso i), y 56 de los Estatutos Generales de dicho Instituto Político (**ANEXO 2, PAN**).

**1.8** El cuatro de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal en Funciones de Comisión Permanente Estatal, en la que se acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, determine que el método de selección de candidatos a los 153 Municipios del Estado de Oaxaca para el proceso electoral local 2015-2016 sea el de Designación. (**ANEXO 3, PAN**). 

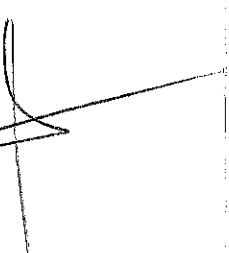
**1.9** Mediante providencia SG/06/2016 de fecha quince de enero de dos mil quince tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se aprobó que el método de selección de los candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partido Políticos, con motivo del proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, sea la Designación (**ANEXO 4, PAN**).

**1.10** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en funciones de Comisión Permanente Estatal, aprobó la Plataforma Común para la elección Concejales Municipales, para que el Partido Acción Nacional participe en Asociación Electoral con otras fuerzas políticas en el proceso electoral 2015-2016. Y se acuerda 

enviarla a la Comisión Permanente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para su ratificación y autorización (**ANEXO 5 PAN**).

**1.11** Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional emitió un acuerdo por el que se aprueba la plataforma electoral común para la elección de Concejales Municipales, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 acordada entre los partidos Políticos Nacionales; Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. (**ANEXO 6, PAN**)

**1.12** Con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en funciones de Comisión Permanente Estatal, emitió un acuerdo por el que se autoriza al Presidente de dicho Comité Directivo Estatal la suscripción, firma y registro de Convenios de Asociación Electoral, con otros partidos políticos, para los cargos de Concejales a los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015- 2016. (**ANEXO 7 PAN**)

**1.13.** Providencia identificada con el número de acuerdo **SG/61/2016** emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de fecha 23 de febrero de 2016, por la cual se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para la suscripción, firma y registro del convenio de coalición electoral con los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2015- 2016, en donde se elegirán Concejales a los Ayuntamientos en los municipios que se rigen por el sistema de Partido Políticos en el Estado de Oaxaca. Así como la certificación del extracto del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del PAN de fecha 25 de enero de 2016 (**ANEXO 8, PAN**). 

**2. Del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que en lo sucesivo se le denominara “PRD”:**

**2.1** El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", declara que es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Comisión Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en virtud del acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve.

**2.2** El PRD se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 88, 90, 100, 101, 102 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acreditó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, en su carácter de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 01 de septiembre del año dos mil quince. Personalidad que se refuerza con el acuerdo ACU-CEN-003/2016 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en la entidad de Oaxaca. **(ANEXO 1. PRD).**

**2.3** El PRD ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y a fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad. Se propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la

ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen.

**2.4** El PRD está representado en este acto por el C. Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita con la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, en su carácter de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de noviembre del año dos mil quince (**ANEXO 2. PRD**).

**2.5.-** El PRD, señala, que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos y 305, 306, 307, 308 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, para estar en posibilidades de suscribir el presente convenio realizó en apego a su normativa interna, los siguientes actos:

a) Los días siete y ocho de agosto de dos mil quince, el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el “RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

b) Con fecha siete y ocho de agosto del año dos mil quince, el IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el “RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2015 Y 2016, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS”. (**ANEXO 3. PRD**).

c) Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del **XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal**, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática, en cuyo resolutivo de reafirmó la política de alianzas con otras fuerzas políticas del país con excepción de aquellas que pretendan realizarse con el Partido Revolucionario Institucional.

d) El día treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, (Estatutos, Declaración de Principios, y el Programa de Acción) realizadas en acatamiento a la Resolución INE/CG406/2015, emitida ~~en el~~ procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-272/2015 y sus acumulados SUP-RAP-275/2015 y SUP-RAP-583/2015, conforme al texto aprobado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de dos mil quince.

e) Que con fecha **veinticinco de octubre de dos mil quince**, el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, aprobó el acuerdo denominado **"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL TERCER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA E INFORMA AL CONSEJO NACIONAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO LA PROPUESTA DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS A APLICARSE PARA EL**

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 PARA POSTULAR CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN BAJO EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD”.**

f) Con fecha 12 de enero de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó lo siguiente “**ACUERDO ACU-CEN-003/2016, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015- 2016, EN LA ENTIDAD DE OAXACA**” (ANEXO 4. PRD).

g).- Que con fecha **20 de febrero de dos mil dieciséis**, el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, aprobó el **“ACUERDO QUE EMITE EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA COMÚN QUE SOSTENDRAN LOS SIGNATARIOS DEL RESPECTIVO CONVENIO PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES QUE SE RIGEN BAJO EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE OAXACA”**, en virtud del cual quedó aprobado el nombre de la coalición electoral (Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca); se ratificó la plataforma electoral común, se aprobó el convenio de coalición y se facultó al presidente del Comité Ejecutivo Estatal a que en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de ser necesario, pueda modificar el convenio de coalición total para la postulación de candidatos a concejales, pudiendo optar por una coalición parcial o flexible, o bien impulsar candidaturas comunes, siempre y cuando se mantenga el nombre de la coalición aprobado (ANEXO 5. PRD).

h) Con fecha 22 de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, mediante el "**ACUERDO ACU-CEN-038/2016, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA PLATAFORMA COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016, EN EL ESTADO DE OAXACA**", en virtud del cual ese órgano nacional ratificó el acuerdo del VIII Consejo Estatal de fecha 20 de febrero de 2016 en todos sus términos; se ratificó el convenio de coalición electoral para la elección de concejales; de igual forma se delega la facultad al C. AGUSTIN FRANCISCO DE ASIS BASAVE BENITEZ, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que suscriba y en su caso realice las modificaciones a los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral y en su caso el programa de gobierno de la coalición y demás documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, y en su caso solvente las observaciones que se realicen al convenio respectivo (**ANEXO 6. PRD**).

2.6. El PRD se encuentra representado en el Estado de Oaxaca, por el **Lic. Carol Antonio Altamirano**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; calidad que se encuentra acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2.7. El PRD establece para los efectos del presente instrumento el domicilio de su sede nacional, ubicado en Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón de la Delegación Miguel Hidalgo en México, D.F. C.P. 11800, y el de su sede en el Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle Gardenias Numero 713-A, Col Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P.68050.

2.8. El PRD está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PRD 890526 PA3.

**3. Del PARTIDO DEL TRABAJO, que en lo sucesivo se le denominara “PT”:**

3.1 El PT es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se constituyó el ocho de diciembre de mil novecientos noventa en Asamblea Nacional Constitutiva y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud del acuerdo del Consejo General de este órgano de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

3.2 El PT se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88, 90, 100, 101, 102 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia; y cuenta con Registro Nacional definitivo, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, lo cual se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y se acredita con la copia certificada correspondiente, expedida por Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. (ANEXO 1. PT)

3.3 El PT ajusta sus actividades a lo dispuesto en la Declaración de Principios, su Programa de Acción y en los Estatutos registrados ante el Instituto Nacional Electoral cuya copia certificada se anexa al presente documento. (ANEXO 2. PT)

3.4 En virtud de lo anterior, el PT goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 85 numeral 2,

87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3.5 El PT está representado en este acto por los CC. Oscar González Yáñez y Rafael Armando Arellanes Caballero, en calidad de Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en el Estado de Oaxaca y Comisionado Político Nacional en el Estado de Oaxaca respectivamente, lo cual consta en la copia certificada del **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2016**, misma que se anexa al presente convenio (**ANEXO 3. PT**).

3.6 El PT tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en calle Cuauhtémoc número 107 del barrio trinidad de las huertas en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con código postal 68120.

3.7 El PT está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PTR901211LL0.

3.8 EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2016, SE ANALIZARON, DISCUTIERON Y SE APROBARON LOS SIGUENTES ACUERDOS:

- A) Participar en el proceso electoral bajo la figura de coalición.
- B) El Convenio de Coalición Electoral.
- C) La Plataforma Electoral de la Coalición.
- D) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos y candidatas a Concejales a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

E) Se autorizó a los C.C. Oscar González Yáñez y Rafael Armando Arellanes Caballero, suscribir, rubricar y realizar las modificaciones necesarias al convenio de coalición. (ANEXO 3. PT).

## DECLARACIONES COMUNES

1.- Las partes manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Oaxaqueña, por lo que acuden a celebrar este convenio con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen conocedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

2.- Los partidos políticos integrantes de esta Coalición, acuerdan que los candidatos a Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, deberán asumir el compromiso público de desempeñar su función con transparencia, combate a la corrupción y, con criterios de gobierno abierto a la sociedad.

3.- Los partidos coaligados se comprometen a que en sus procesos de selección interna, se seleccionen a las candidatas y candidatos más competitivos del municipio en el que le corresponda encabezar la planilla de concejales municipales.

4.- Asimismo, los partidos integrantes de la coalición y sus candidatos asumirán el compromiso de publicar durante la campaña electoral sus declaraciones

patrimoniales, de impuestos y de intereses, adhiriéndose a la iniciativa denominada "**Tres de tres**".

5.- Por lo tanto, los partidos coaligados y sus candidatos a Concejales Municipales, asumen el compromiso de gobernar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear y fortalecer los sistemas municipales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

Por lo anterior, las partes declaran que es la intención de sus representados constituir una Coalición Electoral Parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el proceso electoral local 2015 – 2016, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. De los Partidos Políticos integrantes de la Coalición:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso a) de ~~la Ley~~ General de Partidos Políticos, las partes convienen que para la elección de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016, la Coalición Electoral se integrará con los Partidos Políticos Nacionales: **Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.**

La Coalición Electoral será denominada: "**CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA**".

Para los efectos del artículo 6 inciso a) de los "**Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la**

*solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales*", los representantes legales de cada uno de los partidos políticos coaligados son los Presidentes Estatales o su equivalente de dichos partidos. De igual forma, los referidos representantes conformarán la "COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN, quien ostentará de manera colegiada la representación legal de la coalición electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDA. Proceso electoral local que da origen al convenio de coalición.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen constituirse en una **Coalición Electoral Parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca que electoralmente se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016**, la cual da origen al presente convenio de Coalición.

**TERCERA. Procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, se determina que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán los previstos en la normativa interna de cada Partido Político, **en los términos siguientes:**

**POR EL "PAN".-** Se aplicará el método de selección de candidatos por "Designación" en términos de lo previsto por los artículos 80, 81, 92, numerales 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

**POR EL PRD.-** Se aplicará el método de selección de candidatas y candidatos por "Consejo Electivo", conforme a lo establecido en los artículos: 275 inciso c) del Estatuto vigente al momento de la emisión de la convocatoria sobre la elección de candidatas y candidatos a Concejales Municipales que postulará éste instituto político para la renovación de los ayuntamientos de los municipios que se rigen bajo el sistema de partidos políticos en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este instrumento jurídico así como el artículo 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, vigente del Partido de la Revolución Democrática.

**POR EL PT.-** Se aplicará el método de selección de candidatas y candidatos a través de "Convenciones Electorales Nacionales", tal como lo establece el Artículo 39 Bis y 118 fracción IV de los Estatutos vigentes.

Una vez definido los candidatos a Concejales Municipales, conforme al párrafo anterior, las partes acuerdan que llegando el momento oportuno, serán postulados por la Coalición Electoral objeto del presente convenio, mediante la solicitud de registro que será presentada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

#### **CUARTA. Plataforma Electoral de la Coalición.**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se anexa a este convenio de coalición, **la plataforma electoral de la coalición, así como los documentos de aprobación de la misma, por los órganos partidistas correspondientes**; asumiendo el compromiso de sostener en campaña dicho documento, junto con los candidatos y candidatas a Concejales Municipales que postule la coalición.

#### **QUINTA. El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán registrados por la coalición y el del**

**partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan lo siguiente:

Los partidos políticos que integran esta coalición electoral postularán candidatas y candidatos a concejales en los Ayuntamientos de los Municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos en el Estado, motivo por el cual asumen el compromiso de hacer el señalamiento al que originalmente pertenecen dichos candidatos y al que quedaron comprendidos en el caso de resultar electos, hasta el momento de realizar el registro correspondiente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Para tal efecto, hacemos el señalamiento de los Municipios en que los partidos coaligados postularán candidatas y candidatos:

NO.	DTTO.	MUNICIPIO
1	1	Acatlán de Pérez Figueroa
2	1	Cosolapa
3	1	San José Independencia
4	1	San José Tenango
5	1	San Miguel Soyaltepec
6	1	San Pedro Ixcatlán
7	2	San Juan Bautista Tuxtepec
8	3	Ayotzintepéc
9	3	San Felipe Jalapa de Díaz
10	3	San Felipe Usila
11	3	San José Chiltepec
12	3	San Juan Bautista Tlacoatzintepéc
13	3	San Lucas Ojitlán
14	3	Santa María Jacatepec
15	4	Huautepec
16	4	San Bartolomé Ayautla

17	4	San Juan Bautista Cuicatlán
18	4	San Juan Coatzóspam
19	4	Santa María Tecomavaca
20	4	Santa María Teopoxco
21	4	Santa María Texcatlán
22	4	Teotitlán de Flores Magón
23	4	Valerio Trujano
24	5	Asunción Nochixtlán
25	5	San Andrés Dínicuiti
26	5	San Andrés Zautla
27	5	San Francisco Telixtlahuaca
28	5	San Pablo Huitzo
29	5	San Pedro y San Pablo Teposcolula
30	5	Santiago Cacaloxtepec
31	5	Villa de Tamazulápam del Progreso
32	5	Villa Tejúpam de la Unión
33	6	Asunción Cuyotepeji
34	6	Fresnillo de Trujano
35	6	Guadalupe de Ramírez
36	6	Mariscala de Juárez
37	6	San Jerónimo Silacayoapilla
38	6	San Juan Bautista Suchitepec
39	6	San Juan Ihualtepec
40	6	San Marcos Arteaga
41	6	San Martín Zacatepec
42	6	San Miguel Ahuehuetlán
43	6	San Miguel Amatitlán
44	6	San Nicolás Hidalgo
45	6	Santa Cruz Tacache de Mina
46	6	Santiago Ayuquillilla
47	6	Santiago Huajolotitlán
48	6	Santiago Tamazola
49	6	Santo Domingo Tonalá
50	6	Silacayoápam
51	6	Villa de Santiago Chazumba
52	6	Zapotitlán Lagunas
53	7	Putla Villa de Guerrero

54	7	San Andrés Cabecera Nueva
55	7	San Pedro Amuzgos
56	7	Santa Cruz Itundujia
57	7	Santa María Ipalapa
58	7	Santa María Zacatepec
59	7	Santiago Juxtlahuaca
60	8	Chalcatongo de Hidalgo
61	8	San Agustín Atenango
62	9	San Juan Bautista Valle Nacional
63	9	Villa de Etla
64	11	El Barrio de la Soledad
65	11	Matías Romero Avendaño
66	11	Reforma de Pineda
67	11	San Juan Guichicovi
68	11	Santa María Petapa
69	11	Santiago Niltepec
70	11	Santo Domingo Ingenio
71	12	Santa Cruz Amilpas
72	12	Santa Lucía del Camino
73	12	Soledad Etla
74	13	Oaxaca de Juárez
75	13	San Jacinto Amilpas
76	15	Santa Cruz Xoxocotlán
77	15	Villa de Zaachila
78	16	Asunción Ocotlán
79	16	Ciénega de Zimatlán
80	16	Ocotlán de Morelos
81	16	San Antonino Castillo Velasco
82	16	San Pablo Huixtepec
83	16	Santa Ana Zegache
84	16	Santa Gertrudis
85	16	Santiago Suchilquitongo
86	16	Trinidad Zaachila
87	16	Zimatlán de Álvarez
88	17	San Baltazar Chichicápam
89	17	San Pablo Villa de Mitla
90	18	Magdalena Tlacotepec

91	18	San Pedro Huamelula
92	18	Santa María Mixtequilla
93	18	Santiago Laollaga
94	18	Santo Domingo Chihuitán
95	18	Santo Domingo Petapa
96	18	Santo Domingo Tehuantepec
97	19	Asunción Ixtaltepec
98	19	Ciudad Ixtepec
99	19	Salina Cruz
100	19	San Blas Atempa
101	19	San Pedro Comitancillo
102	19	San Pedro Huilotepec
103	19	Santa María Xadani
104	20	El Espinal
105	20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
106	20	San Dionisio del Mar
107	20	San Francisco del Mar
108	20	San Francisco Ixhuatán
109	20	Unión Hidalgo
110	21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo
111	21	Magdalena Ocotlán
112	21	San Agustín Amatengo
113	21	Villa Sola de Vega
114	22	Mártires de Tacubaya
115	22	Pinotepa de Don Luis
116	22	San Andrés Huaxpaltepec
117	22	San José Estancia Grande
118	22	San Juan Bautista lo de Soto
119	22	San Juan Cacahuatepec
120	22	San Juan Colorado
121	22	San Lorenzo
122	22	San Miguel Tlacamama
123	22	San Pedro Atoyac
124	22	San Pedro Jicayán
125	22	San Sebastián Ixcapa
126	22	Santa María Cortijo
127	22	Santa María Huazolotitlán

128	22	Santiago Llano Grande
129	22	Santiago Pinotepa Nacional
130	22	Santo Domingo Armenta
131	23	San Pedro Mixtepec
132	23	Santiago Jamiltepec
133	23	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
134	24	Miahuatlán de Porfirio Díaz
135	24	San Mateo Río Hondo
136	25	Santa María Huatulco

Obligándose los partidos políticos coaligados, a aportar el número de candidatos hombres y mujeres que en materia de paridad de género exigen los lineamientos aprobados mediante acuerdo del Consejo General INE/CG63/2016 de fecha 8 de febrero de 2016 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.

Por lo tanto, en ningún caso se aceptará como criterio que un partido político registre candidatos de un solo género.

#### **SEXTA. Representación legal de cada partido.**

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes y candidatos, con base en los términos y procedimientos establecidos en sus normativas internas y órganos competentes.

Por lo que respecta al PRD, en casos extraordinarios el Comité Ejecutivo Nacional, estará facultado para resolver los conflictos y controversias que se presenten en la designación o selección de sus candidatos y candidatas; asimismo, será el órgano facultado para resolver aquellas cuestiones internas no previstas relacionadas con la coalición que no se encuentren establecidas en el

presente convenio, las que deberán quedar resueltas en definitiva dentro de los plazos establecidos

**SÉPTIMA.** Señalamiento de quien ostentaría la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentará la **COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN**, misma que estará integrada por los Presidentes Estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados.

Dicha representación, en su caso, podrá ser delegada en las personas que la **COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN** determine.

De forma adicional, en términos de lo establecido por el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y ante las Mesas Directivas de Casilla.

**OCTAVA. Topes de campaña.**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos coaligados, y sus candidatos a Concejales Municipales, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que para tal efecto se haya determinado, como si se tratara de un solo partido.

**NOVENA. Aportaciones económicas a la coalición.**

Que en términos del artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para el desarrollo de la campaña electoral de candidatos a Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, cada partido político hará las aportaciones económicas en los siguientes términos:

1. El PAN, aportará el monto equivalente al **70 % (setenta por ciento)** del financiamiento público que reciba para las actividades tendientes a la obtención del voto.
2. El PRD, aportará el monto equivalente al **40 % (cuarenta por ciento)** del financiamiento público que reciba para las actividades tendientes a la obtención del voto.
3. El PT, aportará el monto equivalente al **30 % (setenta por ciento)** del financiamiento público que reciba para las actividades tendientes a la obtención del voto.

La Comisión Directiva de la Coalición podrá modificar dicha distribución de financiamiento de conformidad con las necesidades que para tal efecto vayan surgiendo en el desarrollo de las campañas electorales para Concejales Municipales.

La forma de reportar dicho financiamiento en los informes correspondientes que se presentarán ante la instancia competente del órgano electoral, estará orientada bajo los criterios de transparencia y corresponsabilidad debiendo contar con el soporte documental del ejercicio de los recursos. Los reportes e informes estarán a cargo de cada partido político integrante de esta coalición, en lo que corresponde a los porcentajes del financiamiento aportado; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos establecidos en la materia.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

- a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Directiva de la Coalición.
- b) Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto apruebe la Comisión Directiva de la Coalición, observando la normatividad electoral.
- c) Para la administración de los gastos de campaña, las partes acuerdan constituir un **Comité de Administración** integrado por los Tesoreros o figura similar de cada uno de los partidos políticos coaligados, o bien, la persona que los Presidentes o sus equivalentes de dichos institutos políticos designen.
- d) Del ejercicio de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición.
- e) El uso, control, administración, distribución de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición electoral, serán autorizados directamente por el **Comité de Administración**, quien será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma.

f) Los partidos políticos coaligados convienen que el Comité de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación previo acuerdo del órgano de gobierno de la coalición.

g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

h) Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional de los recursos aportados con sujeción a este convenio, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del INE.

i) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, estos deberán ser distribuidos de manera proporcional conforme al porcentaje aportado por cada partido político coaligado en términos de la legislación electoral vigente.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformados por las aportaciones en especie y efectivo recibidas por los candidatos de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el partido de la coalición que lo aportó con el objeto de que al final de las campañas electorales, el informe de gastos de campaña lo realice el partido de la coalición que haya hecho las aportaciones en especie de manera adicional al presente convenio.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos de los remanentes se asignará en proporción a la aportación realizada a la coalición por cada Partido Político.

j) En caso de existir pasivos documentados al término de la campaña para la elección de Concejales Municipales, estos se distribuirán en forma proporcional a las aportaciones realizadas por cada partido de la Coalición.

#### **DECIMA. De las prerrogativas de tiempos de radio y televisión.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

a) **Compromiso de los partidos coaligados de acceder a la prerrogativa de tiempos de radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 inciso j) de los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, los partidos de esta **coalición se comprometen** a acceder a su respectiva prerrogativa ejerciendo sus derechos por separado, por tratarse de coalición parcial.

En los convenios de coalición suscritos para la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca y el de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, las partes aportaron porcentajes de tiempos de radio y televisión respecto de los

conceptos arriba descritos, reservándose el resto de tiempos disponibles para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, **los cuales ejercerán por separado** en base a los siguientes porcentajes:

- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al PAN, toda vez que el 70% de éste fue asignado en convenios anteriores, el 30% restante, se ejercerá por separado en forma equitativa, 50% a radio y 50% a televisión.
- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al PRD, toda vez que el 70% de éste fue asignado en convenios anteriores, el 30% restante, se ejercerá por separado en forma equitativa, 50% a radio y 50% a televisión.
- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al PT, toda vez que el 40% de éste fue asignado en convenios anteriores, el 60% restante, se ejercerá por separado en forma equitativa, 50% a radio y 50% a televisión.

En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que ejercerá por separado cada partido político de la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de Diputados Locales.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto de la COMISIÓN

DIRECTIVA DE LA COALICIÓN, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.

Es aplicable a la presente coalición electoral lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA PRIMERA. Determinación del órgano de gobierno de la coalición electoral.**

Las partes convienen en conformar un órgano de gobierno, que será la instancia superior de dirección de la coalición electoral denominado "**COMISION DIRECTIVA DE LA COALICION**" la que conformarán los Presidentes Estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados. Dicho órgano tendrán la representación legal de la coalición.

**DECIMA SEGUNDA. Del pago de las posibles sanciones.**

Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en éste convenio.

De igual forma, las partes acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas en las que incurra alguno de los partidos

políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

#### **DECIMA TERCERA. Del domicilio legal de la coalición electoral.**

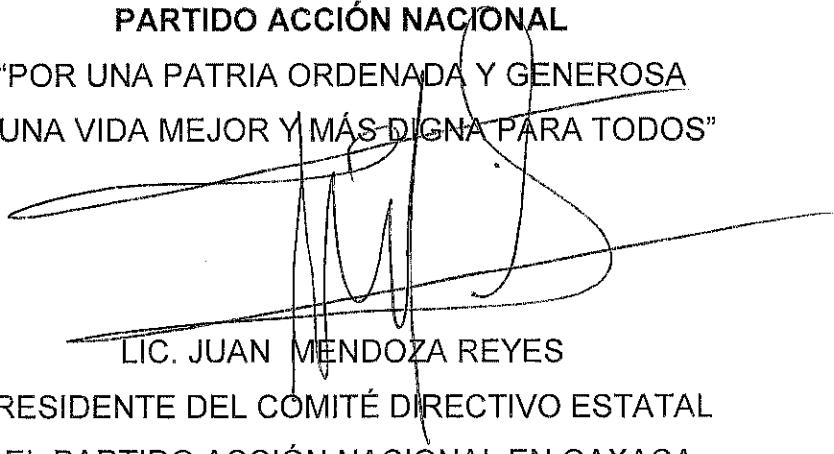
Los domicilios legales de la coalición serás los ubicados en:

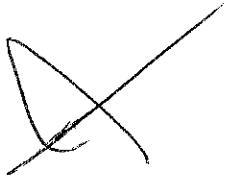
La Calle Gardenias Numero 713-A, Col Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P.68050; el ubicado en El número 119 de la calle Manuel Ruiz, en la Colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, y el ubicado en la Calle Cuauhtémoc, Número 107, Colonia Trinidad de las Huertas, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

#### **DECIMA CUARTA. De la solicitud de registro del convenio.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Conviniendo, que para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de registro de los candidatas y Candidatos a Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos.

Leído el presente convenio de coalición y enteradas las partes de su valor legal, alcance y contenido proceden a firmarlo de conformidad, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los 23 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

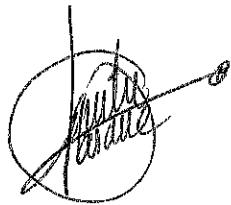
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"  
  
LIC. JUAN MENDOZA REYES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.



POR EL  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**"P R D"**

**¡ Democracia ya, patria para todos !**



---

**AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**PARTIDO DEL TRABAJO  
“UNIDAD NACIONAL”  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

LIC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

ING. RAFAEL ARMANDO  
ARELLANES CABALLERO

---

COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE  
ASUNTOS ELECTORALES EN EL ESTADO  
DE OAXACA

COMISIONADO POLÍTICO  
NACIONAL EN EL ESTADO DE  
OAXACA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RAFAEL ARELLANES CABALLERO". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'R'.